



Asunto: Se DEL SECTOR PUBLICO DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN ARFOCIÓN E PROTECCIÓN DE DATOS PERSON SIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGA SIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGA

solicita que SE inicie procedimiento de verificación previsto en el Título Décimo, Capítulo Único de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados por incumplimiento diversas obligaciones materia protección de datos personales y acceso a la información

y/0

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Presente

Eliminados

correos

personal

coeso

nformación

Articul

Eliminado: nombre por considerarse dato personal Fundamento legal: Articulo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública

MEXICANOS VS CORRUPCION E IMPUNIDAD, A.C., representada por su representante legal, personalidad que se acredita en términos del instrumento notarial que se adjunta a presente como anexo 1; señalo electrónicos de medios electrónicos como para recibir notificaciones correos por considerarse date autorizo en términos amplios del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para oír y 113, fracción I. de recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias que fueren ey Federal de necesarios para la tramitación de tal procedimiento, incluyendo la interposición de recursos administrativos, a

Eliminados: nombres terceros considerarse datos personales undamento Artículo 113. fracción de la Ley Federal de Transparencia Acceso nformación Pública.

indistintamente; con el debido respeto comparezco y expongo:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 147, fracción II, y 148 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en adelante, "LGPDPPSO"), se promueve el procedimiento de verificación por considerar que pudiera actualizarse el incumplimiento a obligaciones de protección de datos

¹ Cédula profesional 10'253.381

personales en posesión de sujetos obligados según los hechos que se describen en el capitulo respectivo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 148 de la "LGPDPPSO", se manifiesta lo siguiente:

I. NOMBRE DE LA PERSONA QUE DENUNCIA, O EN SU CASO, DE SU REPRESENTANTE

MEXICANOS VS CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD, A.C. (en adelante, "MCCI"), personalidad que se representada en este acto por acredita en términos del instrumento notarial que se acompaña a la presente denuncia como anexo 1.

Eliminado: nombre considerarse dato personal Fundamento lega fracción I. de la Ley Federal ransparencia Acceso nformación Pública.

electrónicos del denunciante po considerarse dato

la Ley Federal de

Transparencia y Acceso

personal.

Fundamento legal: 113, fracción I, de

II. EI DOMICILIO O MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES DE LA PERSONA QUE DENUNCIA.

Se señalan como medios para recibir notificaciones los correos electrónicos conjuntamente.

III. RELACIÓN DE HECHOS EN QUE SE BASA LA DENUNCIA.

108 ACE Con fecha 7 de mayo de 2021, en Conferencia de Prensa desde Palacio Información Pública. Nacional a cargo de la Oficina del a Presidencia de la República y, en última instancia, del Presidente de México, se exhibió y difundió, sin el consentimiento de mi mandante, la representación impresa de un Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") o factura electrónica emitido por "MCCI", el cual contiene datos personales sensibles e información privada Para mayor referencia, se transcribe y se acompañan imágenes de la parte correspondiente de dicha conferencia, a continuación:

*Pero vamos viendo las facturas. Tenemos el informe que ha recibido este grupo de Claudio X. González. Del 18 a la fecha, alrededor de 50 millones de pesos. Estas son las facturas.

Miren arriba. ¿No lo puedes ampliar?

El que estaba encargado del Artículo 19 es ahora el de comunicación social de Mexicanos Contra la Corrupción.

Esto es lo que tienen todas las facturas."2

[Énfasis y subrayado añadidos]

² Conferencia de Prensa desde Palacio Nacional de fecha 7 de mayo de 2021, disponible para su consulta audiovisual en: https://www.youtube.com/watch?v=kQ0Y8J0varU&t=1751s, minuto 21:59, y la versión estenográfica en: https://presidente.gob.mx/07-05-21-version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidenteandres-manuel-lopez-obrador/



Imagen 1.13



Imagen 1.24

³ *lbidem*, minuto 22:00 ⁴ *lbidem*, minuto 22:12

[Énfasis añadido]

De lo anterior tenemos que, por disposición legal, ese Instituto se encuentra obligado a interpretar el sistema de protección de datos personales y acceso a la información pública, en concordancia con lo establecido por la "CPEUM", los tratados internacionales aplicables, y según lo establecido por los órganos jurisdiccionales en sus resoluciones o sentencias vinculantes para dicho órgano autónomo.

En ese sentido, resulta relevante destacar lo referido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sentencia del amparo en revisión 467/2017¹¹, misma que resulta vinculante para ese Instituto. En dicha sentencia, la Segunda Sala destacó que:

"En ese contexto, este Alto Tribunal se ha pronunciado en el sentido de que el derecho a la protección de los datos personales, es extensivo a las personas morales, en tanto que también se debe proteger su información ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros en los documentos cuyo contenido sea económico, comercial o relacionado con su identidad, a fin de evitar que de revelarse se pueda anular o menoscabar su libre y correcto desarrollo.

Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos, de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que no deben ser entregados a terceros, aun cuando se encuentren el posesión de sujetos obligados, ya que de conformidad con el artículo 6, ent relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales privadas, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente

Asimismo, es importante destacar otro de los criterios emitidos por el Pleno de este Alto Tribunal, en relación con la prohibición de divulgar información reservada temporalmente o confidencial, cuando ésta ha sido generada por un partícular y que se entrega a un órgano del Estado o sujeto obligado, cuyos razonamientos quedaron plasmados en la tesis jurisprudencial que lleva por rubro y texto: "AUDITORÍAS AMBIENTALES VOLUNTARIAS. LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN GENERADAS POR LOS PARTICULARES O SUS AUDITORES Y ENTREGADAS A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DURANTE SU TRAMITACIÓN, SI BIEN SON DE CARÁCTER PÚBLICO, NO PODRÁN DIVULGARSE SI SE ACTUALIZAN LOS SUPUESTOS PARA SU RESERVA TEMPORAL O SE TRATA DE DATOS CONFIDENCIALES

(...)

[L]a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, complementa las disposiciones de la Ley General de Transparencia y la Ley Federal correlativa, máxime que las disposiciones

Sentencia disponible en: https://www.scin.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2019-01/A%20R%20%20467-2017%20.pdf

aplicables deben ser analizadas como un sistema armónico que permita el debido acceso a la información por parte de terceros y que a su vez respete los derechos ARCO que asisten a los particulares y que han otorgado cierta información considerada confidencial o reservada a un órgano del Estado y que al ser un sujeto obligado debe notificar y dar la intervención necesaria al titular de la misma, para que esté en aptitud de intervenir en el procedimiento de acceso e incluso tomar las acciones legales que estime convenientes en cuanto al tratamiento y posible divulgación de esa información"

[Énfasis y subrayado añadidos]

De lo anterior podemos concluir lo siguiente:

- El derecho a la protección de los datos personales es extensivo a las personas morales.
- Ese Instituto debe de proteger la información de las personas morales de intromisiones arbitrarias por parte, de terceros cuyo contenido sea económico, comercial o relacionado con su identidad.
- Los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que no deben ser entregados a terceros, aun cuando se encuentre den posesión de sujetos obligados.
- La información entregada a las autoridades por parte de las personas morales privadas, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales.
- Existe una prohibición de divulgar información reservada temporalmente o confidencial, cuando ésta ha sido generada por un particular y que se entrega a un órgano del Estado o sujeto obligado.
- La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados complementa las disposiciones de la Ley General de Transparencia y la Ley Federal correlativa, máxime que las <u>disposiciones</u> <u>aplicables deben ser analizadas como un sistema armónico</u> que permita el debido acceso a la información por parte de terceros y que a su vez respete los derechos ARCO.

Por lo antes expuesto, se prueba la procedencia del presente ocurso en defensa de los datos personales y privacidad de mi representada del uso indebido de su información por parte de autoridades que se encontraban y encuentran obligadas a proteger y garantizar dichos derechos.

contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, ni la que se proporcione para efectos de la notificación por terceros a que se refiere el último párrafo del artículo 134 de este Código, ni la que se proporcione a un contribuyente para verificar la información contenida en los comprobantes fiscales que se pretenda deducir o acreditar, expedidos a su nombre en los términos de este ordenamiento.

(...)

Sólo por acuerdo expreso del Secretario de Hacienda y Crédito Público se podrán publicar los siguientes datos por grupos de contribuyentes: nombre, domicilio, actividad, ingreso total, utilidad fiscal o valor de sus actos o actividades y contribuciones acreditables o pagadas.

(...)"

[Énfasis añadido]

De lo anterior tenemos que:

- Toda información de mi representada concerniente a esta, en posesión de un sujeto obligado como lo es el SAT quien tiene acceso a las facturas que emite mi representada, y la información contenida ahí (como lo es su denominación social, la información financiera de las donaciones que recibe, su número de registro federal de contribuyente "RFC", etc.), se encuentra protegida por ser un dato personal, constituir secreto fiscal, y ser información confidencial.
- Para el tratamientode dicha información, se debió de notificar a mi representada y solicitar sur companiento, así como informarle de qué se pretendía hacer con la misma.
- Por otro lado, con independencia de cómo fue que la información llegó al Presidente de la República, dicha autoridad se encontraba obligada a respetar en los términos que establece la Constitución y las Leyes la información de mi representada, mientras que por el contrario procedió a su ilegal tratamiento y divulgación en una fuente de acceso público, sin contar con su consentimiento o justificar la excepcionalidad de dicho requisito.
- Las autoridades denunciadas contravinieron lo dispuesto en el Sistema de Protección de Datos Personales, causándole un claro perjuicio a mi representada.

Por lo anterior expuesto, al haberse probado indicios de una clara contravención por parte del Presidente de la República, el Coordinador General de Comunicación Social y

humanos, bajo la observación del parámetro de control de regularidad constitucional y la observancia obligatoria del principio pro persona.

Es por ello que, solicitamos a ese Instituto realice una interpretación difusa de constitucionalidad a efecto de **inaplicar** las normas del Sistema de Protección de Datos Personales que limiten el espectro de defensa y protección de los derechos fundamentales a la protección de datos personales de mi representada, y, por el contrario, aplique directamente lo establecido en los artículos 1º, 6º, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, a efecto de que ese Instituto cumpla con su obligación de garantizar la protección de la información y derechos de mi representada, se realiza la siguiente:

VII. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 149, párrafo cuarto, de la "Ley General", solicito a ese Instituto que, por la naturaleza de las violaciones en materia de protección de datos personales de mi representada, ordene de manera <u>inmediata</u> a las autoridades denunciadas y/o quienes resulten responsables, el cumplimiento de las siguientes medidas cautelares:

- a) Que, en carabito de sus competencias, se abstengan de divulgar y/o publicar y/o retrais ditir documentación que contenga información personal equiparable de la asociación denominada "Mexicanos Vs Corrupción e Impunidad, A.C.", incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, representaciones impresas de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet ("CFDI") o facturas electrónicas; y,
- b) Que se abstengan de divulgar y/o publicar y/o retransmitir documentación que contenga información personal equiparable de la asociación denominada "Mexicanos Vs Corrupción e Impunidad, A.C.", en las conferencias de prensa desde Palacio Nacional o por medio de cualquier otro medio de difusión de información oficial desde el Poder Ejecutivo Federal.

Lo anterior, con la finalidad de evitar que se cause un daño inminente e irreparable en contra de la denunciante por la divulgación de sus datos personales equiparables sin su consentimiento.

VIII. ELEMENTOS DE PRUEBA RELACIONADOS CON LOS HECHOS DENUNCIADOS

1. La DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el instrumento notarial con el que se acredita la personalidad de per

Eliminado. nombre por considerarse dato personal . Fundamento legal: Articulo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública